

LA CARTA-PUEBLA CONCEDIDA POR EL TEMPLE A LOS MOROS DE VILLASTAR (1267)

ANTONIO GARGALLO MOYA *

La colonización de las tierras altas turolenses estuvo condicionada por las circunstancias políticas que concurrieron en la evolución de la reconquista aragonesa en la segunda mitad del siglo XII. La necesidad de crear un baluarte defensivo en el sur del reino para contener las posibles incursiones de los almohades recién instalados en Valencia (1171) obligó a Alfonso II a organizar su frontera meridional para cubrir este objetivo (1).

La estrategia seguida fue la de fortificar aquellos núcleos claves para el control del territorio y, sobre todo, de las rutas tradicionales en las comunicaciones entre Aragón y el Levante. Para ello, continuando con la misma política que su predecesor, Ramón Berenguer IV, acudió al concurso de las Ordenes Militares, que quedaron establecidas, tras sucesivas etapas, en Alfambra, Vilel, Cantavieja, Castellote (San Redentor-Temple), Alcañiz (Calatrava) (2) y Aliaga (Hospital) (3). A la vez, procedió a la fortificación de Teruel (1171) y, después, a su repoblación (1177) con la concesión de un amplio término municipal y una legislación acorde a las circunstancias, en la línea inaugurada el siglo anterior en Sepúlveda y continuada en la co-

* Profesor de Historia Medieval del Colegio Universitario de Teruel.

Jefe de la Sección de Historia Medieval del Instituto de Estudios Turolenses.

(1) Vid. sobre el tema UBIETO ARTETA, Antonio, «La creación de la frontera entre Aragón-Valencia y el espíritu fronterizo». *Homenaje a D. José María Lacarra y de Miguel en su jubilación del profesorado*, II, Zaragoza, 1977, págs. 95-114. También del mismo autor, *Historia de Aragón, I: La formación territorial*, Zaragoza, 1981, págs. 247-280.

(2) Es de destacar que, en un principio, la atención de Alfonso II se fijó en las órdenes hispánicas creadas en la Península a ejemplo de las de Tierra Santa. Quizá hubiera que advertir en ello un intento de limitar la prepotencia adquirida por el Temple y el Hospital en el reino de Aragón tras los acuerdos suscritos a raíz del incumplimiento del testamento del Batallador. Sólo años después, quizá por defraudar las esperanzas puestas en ella o bien por la firme decisión adoptada por sus miembros, accedió a que todos los bienes redentoristas se incorporaran al patrimonio del Temple (Vid. LEDESMA RUBIO, M.^a Luisa, *Templarios y Hospitalarios en el Reino de Aragón*. Zaragoza, 1982, pág. 46). Por el contrario, la concesión a los calatravos fue efectiva e incrementada con nuevas donaciones.

(3) El asentamiento de los hospitalarios en Aliaga no se debió a la iniciativa real, sino a la de un noble, Sancho de Tarazona, que en 1163 donó el lugar a la Orden (Vid. ESTEBAN MATEO, León, *Cartulario de la encomienda de Aliaga*. Zaragoza, 1979, docto. n.º 2, pág. 14).

lización de las ciudades de la extremadura castellano-aragonesa (4). Completó su actuación con una serie de donaciones en favor de distintos establecimientos religiosos, que revisten ya una menor envergadura (5).

Toda la actividad desplegada por Alfonso II en la frontera dio los frutos esperados. Las sucesivas transmisiones de dominio sobre villas y castillos en favor de las Ordenes Militares y los amplios privilegios concedidos tanto a éstas como al concejo de Teruel permitieron el arraigo en la región de unos efectivos humanos suficientes, capaces no sólo de defenderse de los posibles ataques musulmanes sino, incluso, de organizar por su cuenta lucrativas incursiones en territorio enemigo.

No obstante, el proceso de repoblación de la zona fue lento y condicionado por la propia dinámica reconquistadora. Se trataba de un territorio que, a la luz de los testimonios documentales, presentaba un vacío demográfico considerable (6). Por otra parte, la situación política del momento debió de hacer incompatible la persistencia de los escasos contingentes de población musulmana con las necesidades impuestas por la defensa de un territorio amenazado constantemente por las *razzias* islámicas. Aunque desde una perspectiva económica hubiera parecido necesaria la permanencia de esta población dedicada a sus actividades tradicionales, a ejemplo de lo sucedido en el valle del Ebro (7), en cambio suponía un riesgo considerable su posible alineamiento con el enemigo en el supuesto de alguna incursión sarracena (8). De ahí que, para afianzar su dominio, la repoblación se llevara a efecto a base del asentamiento de colonos cristianos procedentes de los lugares más diversos.

Dentro de este movimiento, la concesión de fueros y cartas-pueblas va a constituir un factor esencial para la captación de nuevos pobladores, ofreciéndoles condiciones ventajosas que hicieran más o menos atractivos su desplazamiento y asentamiento en el lugar escogido. Se trataba con ello de «fomentar la población de un lugar o la permanencia de su núcleo morador, mediante la fijación de las condiciones básicas de tenencia de su suelo y de residencia en aquél y, en su caso, de las normas elementales para encauzar la vida de la nueva comunidad vecinal» (9). Su variedad y tipología, muy amplia, obedecía a múltiples y variados factores, dependiendo de la geoestrategia del lugar, de la persistencia de la antigua costumbre local, del diverso origen de los repobladores, etc., pero en todos ellos, junto al interés por la atracción e instalación de pobladores, aparece una normativa más o menos

(4) Vid. LACARRA DE MIGUEL, José M.^a, «Las ciudades fronterizas en la España de los siglos XI y XII». *Colonización, parias, repoblación y otros estudios*, Zaragoza, 1981, págs. 95-110.

(5) Alcalá de la Selva, al monasterio de Selva Mayor de Gascuña (1174); Valderrobres y lugares aledaños, a la Seo de Zaragoza (1175); Rubielos de Mora, al obispo de Tarazona (1194); y las granjas de Peralejos y Villar del Salz de Cella, al monasterio de Piedra (1195).

(6) Recordemos el testimonio de Alfonso I el Batallador en su documento fundador de la milicia de San Salvador de Monreal, en el que alude a las tierras yermas, incultas e inhabitables existentes entre Daroca y Valencia, que dificultaban las comunicaciones (Vid. LACARRA DE MIGUEL, José M.^a, «Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro». *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, III, Zaragoza, 1947-48, docto. n.º 51), confirmado por el del monje francés Hermann, que, en 1143, le recomiendan en Zaragoza que, para ir a Valencia a venerar el sepulcro de San Vicente, la ruta más segura es pasando por Santiago de Compostela (Vid. LACARRA-URIA-VAZQUEZ DE PARAGA, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*. I, Madrid, 1949, pág. 61).

(7) Vid. LACARRA, José M.^a, *Aragón en el pasado*. Madrid, 1972, págs. 61-64.

(8) Esto nos sugiere la constatación de la escasa presencia posterior de comunidades mudéjares en esta parte del reino, que no se explica si no es por un cambio de actitud en los conquistadores.

(9) Vid. FONT RIUS, José M.^a, *Cartas de población y franquicia de Cataluña*. I, Barcelona, 1969, pág. XI.

desarrollada que regula las condiciones de asentamiento, que afectan al orden social, fiscal y económico y que constituyen el marco jurídico y administrativo en el que se desenvolverá la actividad de la comunidad de vecinos y sus relaciones con su señor (10).

Recientemente, la profesora Ledesma destacó en uno de sus trabajos la acción colonizadora llevada a efecto por la Milicia templaria en las serranías turolenses, concretando su análisis en las cartas-pueblas concedidas por la Orden a los lugares de la encomienda de Cantavieja (11). Pero la actuación de los monjes no se limitó a ese caso particular, sino que, como afirma la citada profesora, el fenómeno fue general a todas sus posesiones aragonesas, obedeciendo a la necesidad de incrementar los recursos y rentas con los que contribuir a la empresa de Tierra Santa, para lo cual recurrieron a todos los medios posibles (12).

Un ejemplo concreto de esta política del Temple lo constituyen los sucesivos intentos de repoblación de Villastar, uno de ellos a base del asentamiento de un grupo de mudéjares, objeto del presente trabajo. El diploma que a tal fin se extendió fue publicado por Forey (13) y refleja un caso atípico en la colonización de la extremadura turolense y el único conocido de cartapuebla a mudéjares para este período en el reino de Aragón (14).

El 15 de julio de 1267, el maestre templario en Aragón y Cataluña, con el consejo y aprobación de varios comendadores que cita, entregaba la alquería de Villastar a treinta moros encabezados por Ferag de Pali y Abrahin Algebez. El documento, muy breve, puede clasificarse entre los que los historiadores denominan «establecimientos agrarios colectivos», pero, sobre todo, destaca el interés por arraigar a los nuevos inmigrantes.

En la base del contrato establecido por las partes aparece la entrega de tierras y otras propiedades para repartirlas entre los repobladores. Los monjes, además de excluir de la donación ciertas heredades pertenecientes a colonizadores establecidos con anterioridad, se reservan para su explotación directa los derechos dominicales derivados de su posición, con los consabidos monopolios señoriales de horno y molino, y las propiedades que constituyen la *reserva* del dominio (torre, casas, lagar, establo, viña y dehesa) (15). El resto de pertenencias de la alquería se concede para su distribución entre los colonos, repartidas en treinta lotes iguales o *quiñones*.

Por su parte, los mudéjares quedan sujetos a una serie de tributos y prestaciones en favor del Temple, minuciosamente detallados en la carta-puebla, que nos informan de su condición social y su situación respecto a la Orden, además de ser un indicador preciso de sus actividades y fuentes de riqueza.

Destacan en primer lugar las cargas económicas derivadas de la tenencia de las tierras, que se fijan en el pago de la cuarta parte del total de las cosechas, amén de los correspondientes diezmos y primicias. Mención especial merece el caso de los cultivos de viña, reflejo del valor de este producto para la economía agrícola de la

(10) Vid. MOXO, Salvador de, *Repoblación y sociedad en la España Medieval*. Madrid, 1979, págs. 116-119.

(11) Vid. LEDESMA RUBIO, M.^a Luisa, «La colonización del Maestrazgo turolense por los templarios». *Aragón en la Edad Media. Estudios de economía y sociedad*, V, Zaragoza, 1983, págs. 69-93.

(12) *Ibidem*, pág. 71.

(13) Vid. FOREY, A. J., *The Templers in the Corona de Aragón*. Londres, 1973, docto. n.º 24, págs. 395-397.

(14) De 1312 es la carta-puebla de Salillas de Jalón concedida por D. Martín López de Rueda a diecinueve familias de moros, publicada por Isidro DE LAS CAGIGAS en la *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino*, VI, Granada, 1916, págs. 122-126.

(15) Vid. nota n.º 27, además del docto. en apéndice.

época. En esta ocasión, se distingue entre las plantaciones en regadío y en secano, que tributan un censo proporcional establecido en el cuarto y el septeno de la cosecha respectivamente, además del diezmo y de la primicia.

Junto a los impuestos que gravaban el rendimiento de la tierra, aparecen las contribuciones abonadas por la explotación ganadera, que nos ponen de relieve una vez más la importancia de esta actividad, común a toda la región meridional aragonesa (16), y que sin duda debían de constituir la fuente de ingresos más lucrativa para los monjes. Anualmente, en la festividad de san Juan Bautista, tenían que pagar un dinero por cada res de lanar y caprino, al igual que por cada enjambre de abejas. En el caso del ganado mayor la tributación afectaba a las crías, estableciendo una gradación entre las diferentes especies que refleja la distinta consideración y valor de las mismas: doce dineros era el canon debido por cada potro o mulato; la mitad, por cada ternero o becerro, y cuatro dineros era la tasa a pagar por cada pollino.

Finalmente, completa este conjunto de gravámenes el censo anual de un par de gallinas que cada fuego tenía que satisfacer en el día de Navidad.

En lo que respecta a las prestaciones personales a que quedan sujetos los nuevos pobladores en beneficio de la Orden sólo se menciona la azofra, consistente en la obligación de aportar un hombre por casa una vez al mes, recibiendo a cambio cinco panes para su sustento. Y aunque sólo se alude para el caso de los frutos vitícolas, es de suponer que también correría a cuenta de los colonos el transporte del producto de los censos hasta los graneros y dependencias señoriales.

Con el compromiso de cumplir y observar las disposiciones pactadas, los sarrazenos de Villastar recibían para sí y sus descendientes la posesión y el disfrute de los **quiñones** que les correspondieran. No obstante, se les concedía la posibilidad de enajenar su propiedad, aunque con limitaciones muy estrictas. En el supuesto de que alguno de ellos quisiera vender o alienar su predio, tan sólo podía hacerlo a otro moro que se comprometiera a residir y permanecer en el lugar bajo las mismas condiciones de tenencia. Y en todo caso, debía de contar con la correspondiente autorización de los monjes y entregarles la cuarta parte del producto obtenido por la venta.

La brevedad del documento no permite evaluar con certeza si el **status** social privilegiado dominante en los lugares de la frontera, en particular en las tierras de realengo (17), contribuyó en alguna medida a mejorar las condiciones de asentamiento de estos moros de Villastar respecto a la situación jurídica en que se hallaban el resto de musulmanes que poblaban las zonas rurales del interior del reino (18). Hay que tener en cuenta, por otra parte, que este intento de repoblación fracasó al poco tiempo (19) y, por consiguiente, carecemos de aquellos documentos básicos que ejemplifican la aplicación del derecho y que han hecho posible el estu-

(16) Vid. LEDESMA RUBIO, M.^a Luisa, «La colonización», pág. 78, y GARGALLO MOYA, Antonio, *Documentos del Archivo Municipal de Teruel (1177-1348)*. I, Zaragoza, FFL, Tesis de licenciatura inédita, 1981, págs. 211-216.

(17) Vid. LACARRA, José M.^a, «Las ciudades fronterizas», págs. 98-104.

(18) En el caso de otras encomiendas fronterizas, la Orden del Temple trató de nivelar en lo posible el **status** de sus vasallos con el de los habitantes de los lugares de realengo, para evitar su posible emigración a los mismos [Vid. LEDESMA RUBIO, M.^a Luisa, «La colonización», págs. 80-81].

(19) Vid. *infra*, pág. XX.

dio de la condición social de los mudéjares en otras zonas de Aragón (20). Es cierto que en este caso no se alude para nada a derechos o servicios, tales como las cenas, sisas, leñas, espaldas, **acadaqua**, **intestia**, etc., que afectaban a los moros de algunas comarcas de la ribera del Ebro (21), pero es posible que tales atribuciones del poder señorial, sin mención expresa, queden enmascaradas en las cláusulas dispositivas del documento, en las generalizaciones alusivas «a los derechos que a vuestra jurisdicción o señorío pertenecieran». También es factible que en aquellas cuestiones no explicitadas en la carta-puebla se siguiera una normativa jurídica de carácter local o general que nos resulta desconocida. De cualquier forma, de los escasos datos disponibles que permiten su confrontación puede deducirse que la situación geoestratégica del lugar no coadyuvó a favorecer sus condiciones de asentamiento e, incluso, en algún aspecto los sarracenos de Villastar sufrieron un mayor grado de explotación que sus correligionarios del interior del reino (22). Además, el hecho de que la colonización no cuajara nos viene a indicar que, efectivamente, no encontraron los incentivos suficientes como para arraigar de una manera definitiva en sus nuevas tierras.

Esta **re población mudéjar** de Villastar vino precedida, tres años antes, de otra tentativa colonizadora, pero esta vez a base de la instalación de población cristiana. Naturalmente, el intento resultó un fracaso casi total (23), pero el cotejo de los documentos originarios de ambos establecimientos, de características similares, permite valorar la diferente situación de dependencia socioeconómica en que cada uno de los grupos repobladores quedaba con respecto a la Orden (24). No hay que olvidar que, aunque carezcamos de la documentación necesaria para rastrear el grado de aplicación de su normativa (25), y de esa forma aproximarnos a la realidad concreta de la condición social de los colonizadores, estas cartas-pueblas son reflejo de la voluntad y de la mentalidad de la institución otorgante, en este caso el Temple, propietario de importantes patrimonios y señor de numerosos vasallos, y es posible que las diferencias en las relaciones de dependencia observadas entre mudéjares y cristianos en esta ocasión fueran habituales en otros dominios de la Orden.

(20) Vid. los trabajos de MACHO ORTEGA [«La condición social de los mudéjares aragoneses (siglo XV). *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza*, Zaragoza, 1923, págs. 137-319] y de LEDESMA RUBIO [«La población mudéjar en la vega baja del Jalón». *Miscelánea ofrecida al Ilmo. Sr. D. José María Lacarra y de Miguel*, Zaragoza, 1968, págs. 335-351 y «Notas sobre los mudéjares del valle del Huerva (siglos XII al XV)». *Aragón en la Edad Media. Estudios de economía y sociedad*, III, Zaragoza, 1980, págs. 7-27].

(21) Vid. los estudios citados en la nota anterior. Para otro caso concreto, el de los vasallos del obispado de Tarazona, vid. CORRAL LAFUENTE, José Luis, «El obispado de Tarazona en el siglo XIV, II: Las propiedades episcopales». *Turiaso*, II, Tarazona, 1981, págs. 247-253.

(22) Por ejemplo, en el plano impositivo era normal establecer una gradación de los tributos de acuerdo con la clase de cultivos sobre los que revertían y con la calidad de las tierras cultivadas, aspectos que en esta ocasión se contemplan muy parcialmente [Vid. LEDESMA RUBIO, M.^a Luisa, *Los mudéjares en Aragón*, Zaragoza, 1979, págs. 15-16].

(23) Del dispositivo de la carta-puebla concedida a los sarracenos se deduce que sólo permanecieron cuatro colonos cristianos.

(24) El docto. extendido a los cristianos en AHC, Cód. 466, docto. 44, págs. 42-45.

(25) Esto sucede en el caso de la carta-puebla otorgada a los mudéjares. Por el contrario, para la de los cristianos, abundan los testimonios que evidencian que los acuerdos suscritos en 1264 todavía regulaban las relaciones entre la Orden y sus vasallos en fechas tan alejadas como 1398, 1400 ó 1402 [Vid. doctos. en AHPT, Concejo de Teruel, Procesos y actos de corte, caja n.º 19, doctos. 2, 3, y 4].

En principio, el contrato establecido entre los monjes y los colonos cristianos permite atribuir una mayor extensión a los **quiñones** concedidos a cada uno de ellos y un incremento de los beneficios obtenidos por el aprovechamiento de los bienes comunes. Hay que advertir que, aparte de agregar a las pertenencias propias de Villastar una pieza situada en el «Angosto» de Villed, sólo son veinte los campesinos que reciben la adjudicación, ésto es: diez menos que en el caso que nos ocupa (26).

Por otro lado, la Orden, además de retener bajo su dominio las propiedades ya conocidas de la **reserva señorial** y los derechos inherentes a su dominatura, excluía de su concesión la chopera y el sargal, prohibiendo el corte de maderas y leñas a excepción de las necesarias para el mantenimiento del azud (27). Esta reserva, que al no incluirse en la carta-puebla a los mudéjares hay que suponer que no les afectaba y que, por lo tanto, podían disponer de unos derechos de uso que les favorecían respecto a los cristianos, era no obstante ámpliamente superada por la donación efectiva a éstos últimos de las hierbas, pastos y montes del lugar, que les reportaba beneficios tales como la franquicia de sus ganados.

En el plano impositivo, en los censos y tributos que debían de abonar por el usufructo de sus heredades, es quizá donde se evidencia con mayor nitidez el trato de favor hacia los pobladores cristianos por parte de los monjes.

En las cláusulas contractuales del documento de su asentamiento se constata la obligación, común también a los moros, del pago de diezmos y primicias por todos los productos cultivados, pero la cantidad proporcional de la cosecha que tenían que satisfacer se establece en la séptima parte (28), lo cual los situaba en una posición más ventajosa (29). Además, se exceptuaba de este gravamen las hortalizas que cultivasen para su propio consumo, a condición de que no las vendiesen a terceros (30), y la producción obtenida en las roturas hechas en albar y en las propieda-

(26) «[...] damos e atorgamos por todos tiempos a vos don B[ernardo] Gasch e a vos don G. de Març e a vos don Guillem Miguel e a vos en Per Deizpin pora XX pobladores con vos ensemble [...] el alqueria nuestra de Villedstar, que es cerca del flum de Guadalaviar, que es del castello de Villed, con todas las heredades nuestras al dicho lugar pertenecientes, yermas e pobladas, asi entegramientre como alli las tenim e posedim, e la pieça del Angosto de Villed que parte termino la dicha alqueria con la heredit de don Domingo Lorent e con termino de Villedspesa [...].

(27) «[...] sacado empero la torre e las casas todas dentro la puerta, el establo que es de partes de fuera e el cubo e las cubas que son dentro en las dichas casas e la eglefia e forno e molino e ost e cavalgada e cena de rey e de infant e de procurador de regno e de bispe e de redempcion de aquellas, que pora nos e a los sucesores nuestros salvamos e retenimos sobre vos e los pobladores de alli e los habitadores por siempre, e la senyoria nuestra, el sargal e la chopeda, que sea por todos tiempos vendida, que nadi no y ose ninguna casa taiar sinon lo que sera menester pora mantener la çut [...].»

(28) «[...] La dicha heredit toda [...] a la setena medida cada anno dencens de toda simient e ortaliza, asi como de lino, canyamo, cebollas, aios, nabos, puerros, çanyaforias e otras semblantes a estas, e a diezma e a primicia [...] e favas e todas leguminas, al seteno e a diezma e a primicia».

(29) Esta tributación menor a que estaban sometidos los cristianos con respecto a los musulmanes también ha sido observada en las comarcas de Tarazona y Borja [Vid. GARCIA MANRIQUE, E., *Las comarcas de Borja y Tarazona y el somontano del Moncayo. Estudio geográfico*. Zaragoza, 1960, págs. 181 y ss., citado por LACARRA, José M.^a, «Introducción al estudio de los mudéjares aragoneses». *Actas del I Simposio Internacional de mudejarismo*, Madrid-Teruel, 1981, pág. 25].

(30) «[...] e de otra ortalizia que fizieredes pora huebos de vos non seades tenido dar a nos ninguna cosa, si doncas de aquella non vendiesedes, sacado la diezma e la primicia e, si daquela ortalicia vendiesedes, que seades tenidos dar a nos nuestro seteno e nuestra diezma e primicias como de todo lo al [...]».

des compradas a otras personas (31), excepciones éstas que no parecen contemplarse en el caso de los mudéjares.

Igualmente, el cultivo de la vid recibe un tratamiento específico, que permite abundar en la idea del atractivo que ejercía sobre la entidad señorial. En esta ocasión, las condiciones que se imponen a los colonos cristianos tienden a fomentar, junto a la extensión de la superficie cultivada, su arraigo en las tierras concedidas. El censo que gravaba su producción se fijó en la cuarta parte de la cosecha, sin especificar la clase de tierra de cultivo (32), sin embargo, a la vez que se les prohibía expresamente su plantación en el regadío, se liberaban de tributación los rendimientos obtenidos en las nuevas viñas plantadas en secano (33) o en las tierras conquistadas al monte o en aquellas propiedades que hubiesen adquirido a otras personas, aunque fueran tierras de riego (34).

El trato de favor dispensado a los cristianos, antes aludido, destaca todavía más, si cabe, en el caso de los derechos fiscales que la Orden se atribuyó sobre los ganados de sus vasallos. Mientras en la carta-puebla concedida a los mudéjares se tarifa toda una serie de impuestos que afectan a las distintas especies de animales, nada se establece al respecto en el primero de los documentos, a pesar de su mayor amplitud normativa. Esto mueve a pensar que, al contrario de lo dispuesto para los moros, se eximió a los colonos cristianos del pago de las cargas señoriales debidas por el usufructo de las hierbas y pastos del territorio, con lo cual resultaron ampliamente favorecidos. La misma exención se observa en el caso del censo de gallinas.

Una mayor dificultad entraña el enjuiciamiento de las prestaciones personales que ambos grupos de vasallos debían a la Orden. Tanto para unos como para otros se prescribe la obligación de acarreo del producto de las rentas hasta las correspondientes dependencias señoriales (35), pero el resto de servidumbres difiere sensiblemente. Mientras que los moros sólo están sujetos al servicio de azofras, a los cristianos, en cambio, se les exige, además de otros trabajos encaminados a la conservación de la infraestructura de riegos de Villastar y Escondilla (36), servicios de hueste y cabalgada (37) y contribuciones a las cenas que hubiera de satisfacer la encomienda, o bien su redención en dinero (38). Ciertamente, con los datos que disponemos, resulta difícil traducir a términos cuantificables el valor de todas estas obligaciones y prestaciones, pero se puede convenir que, en este aspecto concreto, la situación de los repobladores cristianos era desfavorable respecto a la de los mudéjares.

(31) «[...] E si en el rego compraredes posesiones de otros homes, que fagades en aquellas vos o los sucesores vuestros vinyas o lo que quisieredes e non seades de aquellas heredades que compraredes tenidos de dar a nos ni a los nuestros sino la diezma e la primicia, ni encara quanto de nuevo rompieredes en alvar, en qual logar quiere [...]».

(32) «[...] e la vinya a quarto e a diezma e a primicia [...]».

(33) «[...] Et que en la heredad del rego vos ni los sucesores vuestros no y podades plantar vinyas ni fer plantacion nenguna, unca en ningun tiempo, mas quen podades fer en el secano, si quisieredes, e aquellas ayades francas, a diezma e a primicia [...]».

(34) Vid. *supra*, nota 31.

(35) «[...] Et que nos dedes el pan cada anyo en la era e nuestra part de la vendimia que nos la adugades al cubo, dentro en nuestras casas de Vilestar, sin otra mision nuestra [...]».

(36) «[...] e que vos paredes açut [e] acequias a la de Bellestar e de Scondiella con vuestras misiones e expensas [...] e a las dichas açudes e cequias non vos avedes de parar sino tan solamiente al nuestro derecho e a la part que a nos y pertenece [...]».

(37) Vid. *supra*, nota 27.

(38) «[...] e pagueades en las sobredichas cenas o redempcion de aquellas, en la part del comendador, quanto el vidiere por bien [...]».

Por el contrario, el balance se manifiesta netamente positivo en lo que se refiere a las normas fijadas para los supuestos de enajenación de las propiedades. Si bien se mantienen las acostumbradas fórmulas restrictivas, más precisas en esta ocasión dada la extensión del documento (39), las atribuciones de los monjes sobre la venta quedaban reducidas al derecho de tanteo por cinco sueldos menos del precio ofrecido, debiéndolo ejercitar en un plazo de diez días de tiempo (40).

De lo expuesto hasta ahora, se puede observar que la casuística reflejada en ambas cartas-pueblas presenta unas variantes notables que dificultan su confrontación. No obstante, valoradas en su conjunto, permiten apreciar unas sensibles ventajas en las condiciones de asentamiento de los cristianos, sobre todo en el plano impositivo y en lo referente a los derechos de enajenación de la propiedad. Esta realidad destaca todavía más si tenemos en cuenta que el fracaso del primer intento repoblador pudo contribuir a favorecer las disposiciones del convenio ofrecido a los sarracenos, pero, en todo caso, nos permite incidir en la idea, ya apuntada por la profesora Ledesma, de que la constatación, para algunas zonas, de un trato de favor hacia los mudéjares respecto a los campesinos cristianos «no debe llevarnos a establecer conclusiones excesivamente genéricas» (41), sino que éstas deben venir tras un análisis pormenorizado de los distintos casos y de las diversas circunstancias que rodearon el fenómeno mudéjar aragonés.

Ignoramos por cuánto tiempo permanecieron en sus nuevas posesiones. La documentación templaria del antiguo archivo de Villel, a la vez que los silencia por completo, aporta los indicios suficientes que permiten asegurar que el arraigo de los pobladores moros concluyó en un nuevo fracaso. En mayo de 1271, los mandatarios de la Orden procedían a otro reasentamiento de colonos cristianos, que ya parece definitivo, repartiendo nuevamente las heredades y pertenencias del lugar en diecisiete parcelas (42). En el diploma redactado al efecto se omite por completo toda referencia alusiva a la **repoblación mudéjar**, que no fue sino un episodio fugaz y sin mayor trascendencia en la historia posterior de la encomienda (43).

El caso de Villastar, por otra parte, constituye un ejemplo evidente de las dificultades que, para la radicación de nuevos vasallos, planteaba a los señores la proximidad a sus dominios de unos territorios cuyos habitantes gozaban de un *status* social y jurídico más favorable. Con el fin de impedir su posible emigración hacia ellos, tuvieron que ofrecerles los suficientes incentivos como para lograr que enrai-

(39) «[...] E que destos III anyos primeros vos ni ninguno de los herederos non puedan vender nin dar nun camear ni alienar su quinyon, qual cayere, por ninguna manera. E passados los III anyos, que la ayades poder de vender a semblantes personas de vos, que sean tenidos de responder e de dar a nos [...] nuestros derechos en todas cosas como vos e que fagan en Bellestar personalment e continuadament residencia e respondan a nos de todos los derechos nuestros e obedezcan a la nuestra senyoria e no e ninguna otra [...] empero que nunca podades vender ni camear ni dar ni alienar a clerigos ni a seculares ni a religiones otras [...]».

(40) «[...] Retinem a nos e a los nuestros en aquest caso fadiga de X dias e entrada e firmamiento de V sueldos por siempre [...]».

(41) LEDESMA RUBIO, M.^a Luisa, «Los mudéjares y el cultivo de la tierra en Aragón». *Actas de las III Jornadas sobre el estado actual de los estudios sobre Aragón*. Tarazona, octubre, 1980, Zaragoza, 1981, pág. 910.

(42) Docto. en AHN, Cód. 466, docto. n.º 43, págs. 41-42.

(43) En el registro de la recaudación del monedaje de 1342 no se refleja ya, entre los contribuyentes de Villastar, ningún antropónimo que recuerde este asentamiento de musulmanes [Vid. docto. en ACA, Real Patrimonio, n.º 2.394, fols. 115 r.º/v.º].

zaran en sus señoríos de una forma estable y definitiva (44). Sin embargo, la actividad desarrollada por el Temple en la colonización de la zona de Villel no dio, al parecer, los resultados obtenidos en otras circunscripciones (45) y la escasez demográfica observada en sus núcleos de población (46) facilitó a los vecinos de los lugares aledaños la conquista de nuevas tierras de cultivo a expensas de los baldíos de la encomienda. A duras penas lograron los monjes encauzar la fiebre roturadora de los aldeanos de Teruel, pero la situación originada por esta dinámica fue la causa de numerosos pleitos entre la Orden y los concejos aldeanos colindantes, que se prolongaron a lo largo de todo el período medieval (47).

(44) Vid. LEDESMA RUBIO, M.^a Luisa, «La colonización», págs. 80-81. Un ejemplo tardío (1311) de esta política es la reducción efectuada por D. Jimeno de Luna, obispo de Zaragoza, de la pecha anual que debían de satisfacerle sus vasallos de Miravete, motivada porque «las gentes et los estagantes de allí se eran ydos et por miedo et temor de la grant peyta algunos allí no querían venir a poblar» [Vid. GARGALLO MOYA, Antonio, «Documentos del Archivo Municipal de Miravete de la Sierra. Teruel (1279-1499)». *Teruel*, n.º 68, Teruel, 1982, docto. n.º 2, págs. 49-50]. Si embargo, a pesar de la rebaja, todavía resulta elevada (400 sueldos) si la comparamos con la cantidad que debían de pagar por esas fechas (7.000 sueldos) el centenar de aldeas que integraban la Comunidad de Teruel.

(45) Sirva el caso de la encomienda de Cantavieja.

(46) Sin entrar en la problemática de su interpretación demográfica, el monedaje de 1342 recoge el siguiente número de contribuyentes^v:

Encomienda de Villel		Aldeas de Teruel ^v	
Villel	253	Rubiales	26
Riodeva	61	El Campillo	38
Libros	5	Aldehuela	60
Villastar	23	Castralvo	44
Cabroncillo ^v	—	Cubla	115
		Camarena	65
		Villaespesa	10

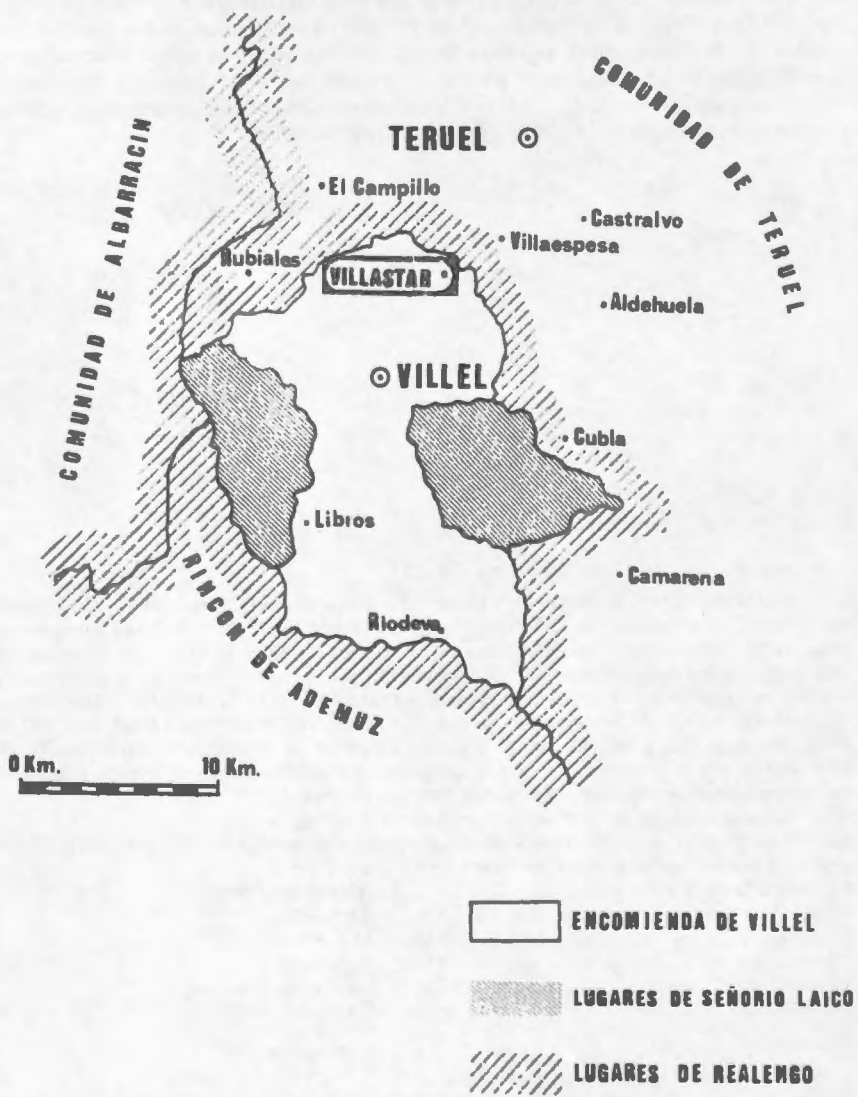
^v Se contabilizan los efectivos y dudosos.

^v Debe tenerse en cuenta la influencia ejercida por la villa de Teruel, que en esos momentos registra un total de 1.462 contribuyentes, sin incluir las aljamas de moros y judíos.

^v En el registro se anota su reciente despoblación, con el traslado de sus últimos vecinos a Riodeva.

Para fechas más tardías, vid. FALCON PEREZ, M.^a Isabel, «Aportación al estudio de la población aragonesa a fines del siglo XV». *Aragón en la Edad Media. Estudios de economía y sociedad*, V, Zaragoza, 1983, págs. 225-302.

(47) Vid. GARGALLO MOYA, Antonio, *Documentos del Archivo Municipal de Teruel*. I, págs. 49-51.



La población mudéjar en la Hoya de Huesca.

APENDICE DOCUMENTAL

1267, julio, 15.

Fray Arnalt de Castelnou, maestre del Temple en Aragón y Cataluña, concede carta de población a treinta moros de Villastar.

—M. AHN, Cód. 466, docto. n.º 42, pp. 42-45.

—Publicado por FOREY, A. J., *The Templers in the Corona de Aragón* (Londres, 1973), pp. 395-397).

In Dei nomine, amen. Noverint universi quod nos frater A. de Castro Novo, domorum milicie Templi in Aragonia et Catalonia magister humilis, de consilio et voluntate fratris R[aimund]i de Villalba, comendatoris Orte, et fratris G. de Montegrivo, comendatoris Alhambre, et fratris Dalmacii de Serone, comendatoris Ambelli, et fratris G. de Castro Veteri et fratris G. d'Albarels, tenentis locum comendatoris Villeli, et fratris Michaelis, vicarii eiusdem, et fratris P. de Timor et aliorum fratrum nostrorum per nos et sucesores nostros damus, concedimus et stabilimus imperpetuum vobis Ferag de Pali et Abraham Algebet et lub Amestar et Abdella Azir Abeyanet et aliis populatoribus sarracenis qui modo sunt vel in antea erunt ad populandum locum nostrum et alqueriam que vocatur Bellestar, que est in termino de Villelo, cum domibus, ortis et ortalibus, agris et aliis hereditatibus heremis et populatis et terminis suis et pertinenciis universis, ita quod omnes hereditates predictae alquerie dividantur equaliter et quinyonentur inter XXX sarracenos populatores eiusdem loci, exceptis quatuor hereditatibus quas christiani habent ibi prout eas tenent et fuerunt eisdem assignate, exceptis etiam domibus nostris, turris sive statica superius posita et excepta vinya et defensa quam ibidem habemus, que omnia retinemus ad opus nostri. Retinemus similiter nobis furnum et molendina et similia que ad dominum expectant ac plenam iurisdiccione[m] et senyoricum nostrum, tam etiam in zofris quam rebus aliis universis.

Predictas autem hereditates vobis damus et concedimus in hunc modum: Quod de omnibus bladis, vino, canamo, lino, ortaliciis et leguminibus et aliis omnibus fructibus et expletis et bonis que colligetis de eis detis vos et sucesores vestri nobis et sucesoribus nostris imperpetuum bene et fideliter quartam partem et insuper dabit[is] nobis decimam et primiciam de omnibus que colligetis in hereditatibus antedictis. Preterea, de unaquaque domorum predictorum triginta sarracenor[um] eiusdem populatorum habeamus semel in mense quolibet pro zofra unum pedonem et Templum det illa die qua eos habebit V panes cuilibet, prout est actenus consuetum. Insuper dabit[is] nobis annuatim in festo Nativitatis Domini pro unaquaque XXX hereditatum unum par gallinarum. Item, pro quolibet capite ovium et caprarum exivernatarum et pro quolibet arna apium detis nobis unum denarium annuatim in festo sacti Iohannis Babbtiste; pro pollino vero equino et mulario debitis XII denarios, pro pollino asinino IIII denarios et pro verzerro VI denarios. De nutrimentis similiter animalium, videlicet de agnis, capritis sive edulis et pullis et ansaribus et consimilibus decimam et primiciam nobis dabit[is] bene et fideliter. Et tam de predictis omnibus, prout scriptum est, quam de omnibus aliis que dici vel intelligi posint, tanquam hic singulariter posita, dabit[is] nobis quartam partem et decimam et primiciam et omnia alia iura nostra bene et integre. Hec omnia faciendo et complendo predictas hereditates habeatis, teneatis et possideatis et expletetis vos et sucesores vestri, set si quis hereditatem aliquam vendere aut alienare voluerit, non posit hoc facere nisi suo consimili sarraceno que ibi stet et maneat asidue, et hoc de licentia fratrum Templi. Et de hiis que pro alla (sic) vendicione habuerit det Templo fideliter quartam partem. De vindemia autem quam in vineis quas in regano plantabitis colligetis, quartam partem et predictam decimam et primiciam vestris expensis portabitis ad cellarium nostrum. De hiis autem quas in secano plantabitis, dabit[is] septimam partem et decimam et primiciam de omnibus fructibus quos colligetis in vineis de secano.

Nos autem predicti Ferath del Pali et Abrafim Algebez et Aiub Amestar et Abdella Azir Abeyanet, pro nobis et omnibus sarracenis presentibus et futuris ibidem habitantibus vel abituris, hec omnia recepimus a vobis domino magistro et fratribus memoratis sub modis et condicionibus antedictis, promittentes esse fideles vassalli Templi et ibidem tenere hospicia nostra et predicta omnia et singula necnon et omnia alia iura vestra et servicia et ea que ad vestram iurisdiccione[m] vel senyoricum pertineant dare et facere ac complere bene et fideliter, ut melius dici vel intelligi potest ad vestrum comodum et vestrorum.

Et nos dictus magister, ut presens instrumentum maiori vigeat firmitate, ipsum sigilli nostri munimine duximus roborandum.

Quod est actum idus iulii anno Domini M°. CC°. LX°. septimo.

Sig(signo)num fratris A. de Castro Novo, magistri predicti. Sig(signo)num fratris R. de Villalva, comendatoris Orte. Sig(signo)num fratris G. de Montegrivo, comendatoris Alhanbre. Signum fratris Dalmacii de Serone, comendatoris Ambelli. Signum fratris G. de Castroveteri. Signum fratris P. de Albarels, tenentis locum comendatoris Villeli. Signum fratris Michaelis, vicarii Villeli. Signum fratris P. de Timor, qui hec concedimus et firmamus.

Ego Raymundus de Montanyana, notarius domini magistri auctoritate regia publicus, hec scripsi et hoc signum feci.